

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR – CHIQUIBONO -

CURSO 2020-2021

ÍNDICE

PREÁMBULO

BASE 1. OBJETO

BASE 2. DESTINATARIOS DEL CHIQUIBONO

BASE 3. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL CHIQUIBONO

BASE 4. OBLIGACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE Y BENEFICIARIA DEL CHIQUIBONO

BASE 5. INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL CHIQUIBONO

BASE 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL CHIQUIBONO

- 1.- Lugar de presentación de la solicitud
- 2.- Plazo de presentación
- 3.- Documentación obligatoria a adjuntar
 - 3.1.- Documentación general
 - 3.2.- Documentación complementaria, dependiendo de la situación particular
 - 3.3.- Solicitudes de diversos hermanos/as
 - 3.4.- Compulsa de documentos
- 4.- Rectificación de los defectos de las solicitudes
- 5.- Instrucción del expediente y resolución

BASE 7. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

- 1.- Determinación de la unidad familiar
- 2.- Renta anual familiar
- 3.- Existencia de minusvalías
- 4.- Situación familiar
- 5.- Situación laboral
- 6.- Criterios de desempate

BASE 8. IMPORTE DEL CHIQUIBONO

BASE 9. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

BASE 10. REVISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ARIA DEL CHIQUIBONO

- 1.- Causas de la pérdida de la condición de beneficiaria.
- 2.- Causas de reintegro de las cantidades otorgadas

BASE 11. PUBLICACIÓN DE LAS BASES

PREÁMBULO

La incorporación de la mujer al mercado laboral ha modificado la estructura social y en numerosas ocasiones la estructura de muchas familias. Para un buen número de familias es muy importante o incluso, necesario, el acceso de ambos cónyuges al mundo laboral, mientras que para otras, como las monoparentales, es imprescindible. Para todas es necesario mantener aquellos mecanismos que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral, como pueda ser entre otros, el objeto de esta convocatoria.

Hay que dedicar esfuerzos a avanzar en la aplicación de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. La incorporación de la mujer al mundo laboral obliga a introducir fórmulas que permitan la conciliación de la vida familiar con la vida laboral.

Para facilitar dicha conciliación se realiza la presente convocatoria en la que se pretende ayudar a las familias a sufragar los gastos que supone la conciliación de su vida familiar y laboral.

Con esta finalidad se proponen las siguientes BASES:

BASE 1.- OBJETO

El objeto general de la concesión de estas ayudas es favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar mediante la convocatoria pública de ayudas cuya finalidad es contribuir en el pago de los gastos que supone conseguir dicha conciliación, tanto a través de la utilización de los servicios de un centro o escuela de educación infantil, como a través de cualquier otra vía que decidan los padres del menor.

BASE 2.- DESTINATARIOS DEL CHIQUIBONO

Serán destinatarios del chiquibono aquellos padres/madres/tutores con niños/as nacidos en el **año 2018 y 2019** y que cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.

El CHIQUIBONO se destinará al pago de los gastos soportados por la necesidad de conciliar la vida laboral y familiar.

No se podrá dar un destino diferente del expresamente detallado en estas Bases.

La utilización de la ayuda para otros fines o por persona diferente a la beneficiaria, determinará la inmediata retirada de la ayuda y la pérdida de la condición de persona beneficiaria, así como el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BASE 3.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL CHIQUIBONO

Podrán ser beneficiarios/arias del CHIQUIBONO en sus respectivos ámbitos, los padres o tutores legales de los niños y niñas, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que el niño o niña haya nacido a lo largo del año 2018.
2. Tanto el niño o niña como los padres o los tutores legales deberán estar empadronados en el municipio de Vinaròs, con una antigüedad en el padrón municipal de **6 meses** anteriores a la solicitud de la ayuda, así como en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el período en el que sean beneficiarios de la ayuda, excepto casos de necesidad social urgente debidamente acreditada y valorada por los técnicos municipales. En caso de separación o divorcio este requisito sólo se exigirá al padre o madre que tenga la custodia; para el caso de custodia compartida, únicamente se exigirá a uno de los dos progenitores, aquel con el que esté empadronado el menor.
3. Los beneficiarios/arias deben estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vinaròs, así como con la Seguridad Social y Hacienda.
4. Podrán beneficiarse de esta ayuda aquellas instituciones de acogida a niños/-as que los tengan bajo su protección, así como los niños/as que formen parte de familias objeto de los programas de Servicios Sociales. Se reservaran en el momento de la convocatoria un número de ayudas que la Concejalía de Educación determinará, atendiendo a la demanda.
5. Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos niños y niñas nacidas en el año 2019 que obtengan en la baremación final un mínimo de 8 puntos.

BASE 4.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE Y BENEFICIARIO/ÀRIA DEL CHIQUIBONO

Los beneficiarios/arias de las ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las obligaciones siguientes:

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes Bases.
2. El beneficiario/aria no podrá transferir, ceder, traspasar o comerciar con la ayuda, ya que es nominativa e intransferible.
3. Las otras derivadas de las presentes Bases así como de la normativa aplicable.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y las funciones de inspección y control que sean necesarias para el desarrollo y el buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

BASE 5.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER BENEFICIARIO/ARIA DEL CHIQUIBONO

La percepción del CHIQUIBONO será compatible con cualquier subvención o ayuda que tenga la misma finalidad y beneficiario, siempre que entre ambas ayudas no se supere el gasto soportado por el beneficiario. En dicho caso el Chiquibono se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasar el gasto.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que se perciba por la existencia de minusvalía física, psíquica o sensorial.

BASE 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEL CHIQUIBONO.

1.- Lugar de presentación de la solicitud

Las instancias se presentaran en el modelo de impreso normalizado, que se podrá obtener en la Concejalía de Educación del Ayuntamiento o en el página web www.vinaros.es y se presentarán en la Concejalía de Educación, a través de la sede electrónica disponible en la página web www.vinaros.es o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOP.

En caso de circunstancias especiales, previa la correspondiente propuesta por parte de los Servicios Técnicos adscritos a los Servicios Sociales municipales, la Concejalía de Educación admitirá solicitudes a lo largo del curso 2020/2021. Sin embargo en estos casos en los que concurran circunstancias sobrevenidas se exigirá que por parte de Servicios Sociales se presente informe cada tres meses justificando que se mantienen las necesidades sobrevenidas, de tal forma que el chiquibono se concederá siempre por término de tres meses prorrogables.

3.- Documentación obligatoria a adjuntar

Las instancias para solicitar ser beneficiario/aria de esta ayuda municipal, deberán estar debidamente rellenas y será necesario adjuntar la documentación siguiente:

3.1.- Documentación General

- I. Copia compulsada del DNI de la persona solicitante.
- II. Copias compulsadas de todas las páginas del libro de familia (relativas a padres, hijos/as, defunciones...).
- III. Copias compulsadas de todas las páginas de la declaración de IRPF del ejercicio 2019, de todos los miembros de la unidad de convivencia que hayan realizado la declaración de IRPF.

- IV. Los miembros de la unidad de convivencia que no hayan presentado la declaración de IRPF aportarán un certificado negativo de la Agencia Tributaria y el borrador de la declaración de IRPF, a los efectos de poder calcular la renta de la unidad familiar.
- V. Fotocopia compulsada de la última nómina de aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén trabajando.
- VI. Para el caso de trabajadores por cuenta propia se deberá acompañar copia del último recibo de autónomos abonado o recibo justificativo del abono de la correspondiente mutualidad asimilada al Régimen Especial de autónomos para el caso de trabajadores autónomos no obligados a estar dados de alta en la Seguridad Social.
- VII. Copia compulsada de la Tarjeta de demanda de empleo de aquellos que se encuentren en situación de desempleo.
- VIII. Certificado expedido por el INEM o organismo que corresponda de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén cobrando subsidio o copia compulsada del recibo correspondiente al ingreso efectuado por el INEM del subsidio en la entidad bancaria.
- IX. Certificado negativo de ingresos del INEM o organismo que corresponda de aquellas personas en situación de desempleo que no perciban subsidio.
- X. Para determinar la jornada laboral de los progenitores o, en su caso, de los tutores del menor:
 - a. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, documento emitido por el responsable de la empresa en el que se certifique la jornada laboral.
 - b. Para el caso de trabajadores por cuenta propia, declaración jurada indicando su horario laboral.
- XI. Ficha de mantenimiento de terceros, indicando el número de cuenta titularidad del solicitante (padre/madre/tutor) al que se realizará la transferencia del importe de la ayuda. **(la ficha de mantenimiento de terceros les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**
- XII. Autorización al Ayuntamiento de Vinaròs para la consulta de los datos correspondientes a la Seguridad Social **(la hoja de autorización les será facilitada junto con la instancia de solicitud de la ayuda)**
- XIII. Documentación acreditativa de disponer de plaza escolar en un centro de educación infantil.

3.2.- Documentación complementaria, según situación particular.

I . Minusvalías

Copia compulsada del Certificado oficial acreditativo, expedido por la Conselleria d'Igualtat i Polítiques inclusives o organismo equivalente, relativo a cualquier miembro de la unidad familiar que se encuentre en dicha circunstancia.

II. Familia numerosa

Copia compulsada del Libro de Familia Numerosa, expedido por la Conselleria d'Igualtat i Polítiques inclusives o organismo equivalente.

III. Separación, divorcio o no convivencia de los padres del niño/a solicitante

- En caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se deberá presentar justificante de la interposición de la correspondiente demanda reguladora de las relaciones paternofiliales o sentencia judicial en la que se regule dicha situación.

- Para el caso de existencia de vínculo matrimonial:
 - * Si la separación es de hecho (sin resolución judicial por el momento), se deberá presentar justificante de la interposición de la demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.
 - * Si la separación fuera legal o en caso de divorcio, se deberá presentar copia compulsada de la sentencia judicial y/o testimonio del Convenio Regulador, expedido por el Juzgado.
- En caso de no poder aportar los documentos jurídicos señalados en los apartados anteriores, se tendrá en cuenta el Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

IV. Familias monoparentales.

Tendrán la consideración de familias monoparentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 179/2013 de 22 de noviembre, del Consell:

- a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

Los supuestos a y b se acreditarán mediante el libro de familia, certificado de defunción y título de familia monoparental.

El supuesto c se acreditará mediante resolución judicial acreditativa y título de familia monoparental.

El supuesto d se acreditará mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial y título de familia monoparental.

IV. En situaciones administrativas especiales (Instituciones de acogida, etc.)

Los Servicios municipales podrán requerir la documentación necesaria que permita valorar convenientemente la situación individual del niño/a.

3.3.- Solicitudes de diversos hermanos/as

En caso de solicitudes para diversos hermanos/as se ha de formalizar un único impreso de solicitud sin necesidad de duplicar la documentación a aportar.

3.4.- Compulsa de documentos

La compulsa o confrontación documental se realizará por los/as funcionarios/as del Ayuntamiento de Vinaròs que recojan las solicitudes. Todo eso sin perjuicio de su compulsa por fedatarios públicos.

4.- Rectificación de los defectos de las solicitudes.

Con la finalidad de rectificar posibles defectos de las solicitudes presentadas o, si es el caso, de omisión de alguno de los documentos preceptivos exigidos en el apartado 3 de esta Base, una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, rectifiquen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten en su petición y se archivará esta sin más trámite.

5.- Instrucción del expediente y resolución.

La instrucción del expediente y la propuesta de resolución será realizada por una COMISIÓN CALIFICADORA, órgano colegiado y mixto, compuesto por miembros corporativos y personal del Ayuntamiento.

La finalidad de dicha comisión calificadora será la de, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aplicar los criterios de baremación, levantar un acta de la reunión y realizar la propuesta de concesión al órgano competente, de acuerdo con los criterios de baremación fijados.

La Comisión calificadora estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Presidenta:

- * Presidenta titular: Begoña López Branchat, Concejala de Educación.
- * Presidenta suplente: María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo.

- Secretaria:

- * Secretaria titular: M^a Feli Cruz Beltrán, auxiliar administrativa
- * Secretaria suplente: M^a Ángeles Lorente Mirallas, administrativa

- Vocales:

- * Vocal titular: Óscar J. Moreno Ayza, Viceinterventor municipal
- * Vocal suplente: Leonor Balmes Sans, Técnica municipal

El órgano competente, Alcalde o por delegación la Junta de Gobierno Local, resolverá sobre la concesión de las ayudas, en un plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Para el caso de que el solicitante no reciba resolución expresa por parte del Ayuntamiento de la concesión de la subvención solicitada en el plazo de 3 meses, habrá de entender desestimada su petición, en aplicación de las reglas generales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación a la persona interesada de la concesión de la subvención se realizará en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la subvención se realizará mediante el procedimiento de régimen de concurrencia competitiva.

El comisión calificadora comparará las solicitudes presentadas, con el objeto de establecer una prelación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y las adjudicará con el límite del crédito disponible, en función de la valoración que obtenga cada una, en aplicación de dichos criterios.

BASE 7. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

1.- Determinación de la unidad familiar.

7.1. A los efectos previstos en las presentes bases, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente.
- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

7.2. Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

7.3. En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del niño que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

7.4. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Se entenderá que forman parte de la unidad familiar las personas que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el menor para el que se solicite la ayuda.

7.5. En caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el progenitor o tutor con quien conviva el menor y resto de hijos que convivan con ellos.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por RDL 1/2013 de 29 de noviembre, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.- Renta anual familiar

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario.

En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la ayuda.

Tabla de baremación en atención a la renta per capita

Renta per capita en euros	Puntos
0 a 3.005 €	5
3.006 € a 4.207 €	4
4.208 € a 4.808 €	3
4.809 € a 5.409 €	2
5.410 € a 6.010 €	1

3. Existencia de Minusvalías

Por minusvalías física, psíquica o sensorial de algún miembro de la unidad familiar legalmente calificada: 2 puntos (del 33 al 64%) y 3 puntos (65% o mayor).

4. Situación familiar

- I. Ser huérfano absoluto, estar en régimen de acogida familiar o en una residencia: tendrá preferencia.
- II. Familia numerosa: 2 puntos, cuando no se superen los 9.000 € de renta per cápita.
- III. Pertener a una familia monoparental: 2 puntos, cuando no se superen los 9.000 € de renta per cápita
- IV. Cuando los niños para los que se solicite la ayuda sean hermanos gemelos o mellizos nacidos en el año 2018 o 2019: 2 puntos.
- V. Cuando los niños para los que se solicite la ayuda sean hermanos nacidos en el año 2018 y 2019: 2 puntos.

5. Situación laboral

- I. En el caso de que los padres o tutores del niño/a se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación y cuya renta per cápita no supere los 9.000.-€:
7 puntos
 - Ambos padres o, en su caso, el único progenitor con el que conviva el niño, trabajan a jornada completa.
 - Uno de los padres o tutores trabaja a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño/a, debidamente acreditado.
- II. Las mismas situaciones anteriores pero que supongan dedicaciones a tiempo parcial (entendiéndose tiempo parcial como media jornada) y cuya renta per cápita no supere los 9.000.-€: **5 puntos**
- III. En el caso de que un progenitor trabaje a jornada completa y el otro esté en situación de desempleo sin realizar cursos de formación y cuya renta per cápita no supere los 9.000.-€: **3 puntos**
- IV. Cuando el padre y la madre sean solicitantes de empleo y estén realizando cursos de formación cuya asistencia es obligatoria y cuya renta per cápita no supere los 9.000.-€: **3 puntos** (se requerirá que cada tres meses se presente justificante de continuar en el desempleo y estar realizando dichos cursos de formación. Para el caso de que la situación se haya modificado, se ajustarán los puntos a la nueva situación y en consecuencia también la cantidad de ayuda a percibir.)

6.- Otras circunstancias

Para el caso de que se acredite disponer de plaza escolar en un centro de educación infantil, se obtendrán 2 puntos, siempre que no se sobrepasen los 9000€ de renta per cápita.

7.- Criterios de desempate

Si no hay suficiente crédito para todas las solicitudes que cumplan los requisitos, las ayudas se adjudicarán siguiendo el orden de preferencia siguiente:

1.- En las solicitudes que hayan obtenido 8 puntos o más y por lo tanto tengan derecho a obtener el 100 % de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes que acrediten disponer de plaza escolar en un centro o escuela de educación infantil.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria y cuya renta per cápita sea más baja.

- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada y cuya renta per cápita sea más baja.
- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, sean solicitantes de empleo.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

2.- En las solicitudes que hayan obtenido 7 puntos y por lo tanto tengan derecho a obtener el 75 % de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes que acrediten disponer de plaza escolar en un centro o escuela de educación infantil.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria y cuya renta per cápita sea más baja.
- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a jornada completa o realizando cursos de formación cuya asistencia sea obligatoria.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada y cuya renta per cápita sea más baja.
- Resto de solicitudes cuyos padres/madres, ambos, estén trabajando a media jornada.
- Solicitudes cuyos padres/madres, ambos, sean solicitantes de empleo.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

3.- En las solicitudes que hayan obtenido 5 o 6 puntos y por lo tanto tengan derecho a obtener el 50% de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes que acrediten disponer de plaza escolar en un centro o escuela de educación infantil.
- Solicitudes cuyos padres/madres, trabajen a tiempo parcial (media jornada) y cuya renta per cápita no supere los 9.000 €
- Solicitudes cuyos padres/madres son solicitantes de empleo.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

4.- En las solicitudes que hayan obtenido de 1 a 4 puntos y por lo tanto tengan derecho a obtener el 25% de la ayuda, el orden de prelación será el siguiente:

- Solicitudes que acrediten disponer de plaza escolar en un centro o escuela de educación infantil.
- Solicitudes cuyo nivel de renta sea más bajo.

El resto de solicitudes que no dispongan de crédito suficiente tendrán la condición de denegadas.

BASE 8.- IMPORTE DEL CHIQUIBONO

El importe máximo de ayuda será de 125 € mensuales para aquellas solicitudes que obtengan un total de 8 o más puntos en la baremación.

Para los que obtengan 7 puntos, el importe de la ayuda será del 75%; para los que obtengan 5 y 6 puntos el importe de la ayuda será del 50%; y para los que obtengan entre 1 a 4 puntos, el importe de la ayuda será del 25%.

La presente ayuda se concederá desde septiembre de 2020 hasta julio de 2021.

BASE 9.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios recibirán la ayuda mediante transferencia bancaria al número de cuenta de su titularidad, debiendo acreditar mensualmente, los gastos abonados en concepto de conciliación de la vida laboral y familiar, gastos que deberán ser de importe igual o superior a la ayuda concedida.

La documentación acreditativa de dichos gastos será presentada en la Concejalía de Educación entre el día 1 y 10 del mes siguiente al mes en el que se ha producido el gasto, de manera presencial o a través de correo electrónico a la siguiente dirección: educacio@vinaros.es También podrán presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, oficina OIAC.

Caso de no acreditarse dichos gastos no se entenderá justificado el gasto y por lo tanto el Ayuntamiento no abonará el importe de la ayuda aprobada.

Para aquellos chiquibonos concedidos a través de Servicios Sociales, el cobro de la ayuda se realizará mediante pagos anticipados que se entregarán a los beneficiarios, en atención a la situación familiar y a las dificultades que puede conllevar el que tengan que adelantar el dinero para abonar los gastos por conciliación de la vida laboral y familiar, debiendo entregar a posteriori el recibo acreditativo del pago realizado a la guardería o centro educativo.

BASE 10.- REVISIÓN DE LA BAREMACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/ARIA DEL CHIQUIBONO Y CAUSAS DEL REINTEGRO.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración podrá hacer uso de las facultades informativas, de inspección y de control, que le son inherentes.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de un error en los datos aportados por los beneficiarios o de la baremación realizada por la propia administración, se procederá, después de la oportuna tramitación, a una revisión de la baremación de la solicitud que podría dar lugar a la retirada o reducción de la cuantía del CHIQUIBONO concedido y a la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas; devolución que podrá realizarse mediante compensación en las cantidades del CHIQUIBONO que falten por abonar o mediante el correspondiente ingreso en las arcas municipales.

Si la Administración Municipal comprobara la existencia de falsedad, omisión o ocultación de datos aportados por los beneficiarios, les será exigida la devolución de las cantidades aportadas, junto con los intereses legales, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo que señala la legislación específica aplicable.

1.- Causa de pérdida de la condición de beneficiario/aria

Será causa de la pérdida de la condición de beneficiario/aria del CHIQUIBONO las siguientes:

- Dejar de estar empadronados en el municipio de Vinaròs, bien el niño/a o el tutor legal, durante el período del curso escolar.
- Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda percibida por los beneficiarios/arias particulares.
- Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
- Utilizar el CHIQUIBONO para fines diferentes de los señalados en estas Bases o por personas diferentes de sus beneficiarios.
- Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora comprobara la existencia de falsedad, omisión o ocultación en la documentación aportada por el interesado/a.
- Por falta de colaboración con la Administración Municipal en el ejercicio de sus facultades informativas, de inspección y de control.

En los casos de incumplimientos graves por parte de los beneficiarios/aries de alguna de sus obligaciones esenciales, se acordará la pérdida de dicha condición, sin perjuicio de incoar los procedimientos sancionadores procedentes.

2.- Causas de reintegro de las cantidades otorgadas.

El beneficiario/a estará obligada a proceder al reintegro de las cantidades otorgadas en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya.

El órgano competente para la concesión de la subvención será el competente, a propuesta de la Intervención municipal, para exigir el reintegro de la misma en los supuestos establecidos.

Para el reintegro de la subvención se procederá a la incoación de un procedimiento cuyos trámites serán los dispuestos en el artículo 32 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs.

BASE 11.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES

Estas Bases y convocatoria se publicarán en el BOP y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Semanario Local.